

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

SALE

PRECIOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 42.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM 28

D. Vicente Coronado, Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: que el Ayuntamiento de Ibias, tiene proyectado ensanchar la plaza del mercado á fin de que estos puedan verificarse con la comodidad correspondiente.

Y á fin de los que se supongan interesados puedan esponer ante mi autoridad lo que se les ofrezca y parezca, se hace público por término de veinte dias, conforme al art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y Real orden de 16 de Junio de 1854, reproducida por otra de 4 de Julio del anterior.

Oviedo 16 de Enero de 1865. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 29

Nombrado visitador del papel sellado de esta provincia don Felipe Parra en virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, y debiendo dar principio á una visita general, he creido conveniente anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien correspondiese.

Oviedo 18 de Enero de 1865. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

### Seccion de Fomento.—Obras públicas. —Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre último, este gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Febrero próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de Oviedo á la Espina y de Logones á Avilés, y el 20 del mismo mes y hora espresada para igual acto respecto de las de Adanero á Gijon, de Oviedo á las Arriondas y de Sahagun á Rivadesella, durante el año económico de 1864 á 1865.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que estas han de referirse, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus actores, una segunda

licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Oviedo 14 de Enero de 1864. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 14 de Enero de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... á..., comprendida en la espresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

### [Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Industria.

Varios Sres. Alcaldes de la provincia se han dirigido á este Gobierno consultando si en los estados de artefactos y establecimientos fabriles pedidos por circular inserta en el Boletín oficial núm. 7 correspondiente al día 13 del actual, debian ó no incluirse los molinos harineros ó de otra cualquiera clase que existiesen en sus respectivos distritos, y habiéndose resuelto en sentido afirmativo estas consultas, he creido oportuno hacer público pa-

ra la mayor inteligencia en la formacion de los estados referidos.

Oviedo 17 de Enero de 1865.

El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Kilómetros que comprende.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Ra. vn.
1.º	Desde la Perruca á la Barraca.	del 386 al 412	Conservacion	35.707 86
2.º	Desde la Barraca á Oviedo.	del 413 al 445	Idem	59.491 80
3.º	Desde Oviedo á Gijon.	del 444 al 471	Idem	37.856 50
4.º	Desde Oviedo á Trubia.	del 1.º al 12.º	Idem	17.905 50
5.º	Desde Oviedo á la Secada.	del 1.º al 21.º	Idem	10.701 90
6.º	Desde Logones á Villa-alégre.	del 2.º al 21.º	Idem	14.514 61
7.º	Desde Cangas de Onís á Rivilla.	del 1.º al 24.º	Idem	9.059 34

D. Narciso Zepedano, doctor en jurisprudencia comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion



civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que habiendo presentado don Cristino Gonzalez de la Fuente vecino de esta Ciudad, solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon con el nombre de «Estrella» por deruncio de la «Candida», en terreno y castaño de Vicenta y Fernando Martinez, sitio del molinuco, lugar de Rio-turbio, parroquia y Concejo de Mieres, lindante al N. camino de Rio-turbio y mina Antonia, S. Prado del Reguero de Manuela Fernandez, E. castaño de Vicenta Martinez y O. reguero de Rio-turbio, perteneciente a la Sociedad hullera y Metalurgica de Asturias: seguido el expediente de caducidad por todos sus trámites, por decreto de 29 de Noviembre del año último se declaró la de la repetida mina admitiendo en su consecuencia el registro por denuncia de las tres pertenencias, cuya designacion es como sigue:

«Partiendo del punto de registro se medirán al N. O. para la latitud de la 1.ª pertenencia los metros que haya hasta tocar con la concesion Antonia y el resto hasta 300 al S. E. Para la longitud se medirán 500 metros al N. E. á partir del citado punto de registro. La segunda pertenencia se colocará contigua y paralela por el S. E. á la 1.ª y la tercera pertenencia se medirá a continuacion N. E. de la primera resultando quedar la 1.ª y 3.ª contiguas y paralelas por el S. E. á la Antonia».

En consecuencia de todo lo cual, y una vez egecutoriado el repetido proveido, el Señor Gobernador se sirvió acordado la publicacion de la admision de la referida solicitud y demás relacionado en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 16 de Enero de 1865.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

Rs. Cs. Rs. Cs.

Mina Paciencia, de manganeso.—D. Francisco Lacazette.

Cargo.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito' (300) and 'Idem por aumento al mismo' (300), totaling 600.

Data.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Dos por ciento de administracion' (6), 'Por papel de oficio' (73), 'Por derechos de demarcacion, segun cuenta del ingeniero' (180), 'Por idem de demarcacion, segun id. id.' (180), totaling 673. Saldo a favor del registrador, que percibió: 293 27.

Mina Fé, de manganeso.—D. Francisco Lacazette.

Cargo.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito' (300) and 'Idem por aumento al mismo' (300), totaling 600.

Data.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Dos por ciento de administracion' (6), 'Por papel de oficio' (73), 'Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero' (180), 'Por idem de demarcacion, segun id. id.' (180), totaling 673. Saldo a favor del registrador: 293 27.

Mina Prudencia, de manganeso.—D. Francisco Lacazette.

Cargo.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito' (300) and 'Idem por aumento al mismo' (300), totaling 600.

Data.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Dos por ciento de administracion' (6), 'Por papel de oficio' (73), 'Por derechos de demarcacion, segun cuenta del ingeniero' (180), 'Por idem de demarcacion, segun id. id.' (180), totaling 673. Saldo a favor del registrador que percibió: 293 27.

Mina Suplemento, (denuncio) de rbacon.—D. José Madera Pello.

Cargo.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito' (300).

Idem por aumento al mismo..... Total cargo..... 300

Data.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Dos por ciento de administracion' (6), 'Por papel de oficio' (73), 'Por derechos de demarcacion, segun cuenta del ingeniero' (180), 'Por idem de demarcacion, segun id. id.' (180), totaling 673. Saldo a favor del interesado: 293 27.

Mina Rebolla (investigacion).—D. Aquilino S. Bárcena.

Cargo.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito' (300) and 'Idem por aumento al mismo' (300), totaling 600.

Data.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Dos por ciento de administracion' (6), 'Por papel de oficio' (73), 'Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero' (180), 'Por idem de demarcacion, segun id. id.' (180), totaling 673. Saldo a favor del registrador que percibió: 113 27.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra, Interventor Administrativo de la Fabrica Fundición de Trubia

Hace saber: que debiendo sacarse á remate la conduccion desde esta Fábrica á la Plaza del Ferrol de quince cureñas de hierro, veinte id. á la de Santoña, veinte id. á la de la Coruña, quince id. á la de Pamplona y cuatro id. á la de San Sebastian, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en él, puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en estas oficinas, el dia cinco de Febrero próximo a las doce y media de su mañana, arregladas al modelo que se espresa á continuacion.

Trubia 17 de Enero de 1865.—Pablo Capdevite y Delaró.

Modelo de proposicion.

El que suscriba vecino de T... enterado del anuncio y pliego de condiciones para el remate de la conduccion de setenta y cuatro cureñas de hierro, que hay que remitir desde esta Fábrica á diferentes puntos, se obliga á su cumplimiento por los precios siguientes,

- Las destinadas al Ferrol, á T... reales quintal métrico.
Las id. á Santoña á T... reales id. id.
Las id. á la Coruña á T... reales id. id.
Las id. á Pamplona á T... reales id. id.
Las id. á San Sebastian á T... reales id. id.
Para lo cual acompaña el documento que se previene en la condicion 5.ª
Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la subasta del transporte de setenta y cuatro cureñas de hierro con peso total de ciento veinte y siete mil trescientos veinte kilogramos que hay que remitir desde esta fábrica á las plazas siguientes: quince al Ferrol, veinte á Santoña, veinte á la Coruña, quince á Pamplona y cuatro á San Sebastian, cuyo transporte se verifica en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de artilleria fecha 7 de Junio último.

1.ª Será obligacion del contratista verificar el transporte de las referidas cureñas desde los almacenes de esta fábrica á los puntos de su destino, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del contrato.

2.ª Serán tambien de su cuenta todos los gastos que ocurran en la carga y descarga de dichas cureñas hasta dejarlas en los puntos de su destino.

3.ª Igualmente será responsable de cualquiera pérdida ó desmejora que puedan sufrir dichas cureñas, mientras que permanezcan á su cuidado, siempre que no sea por naufragio, apresamiento de buque ú otras causas imposibles de evitar, cuyos últimos estremos justificados por los medios que se hallan establecidos en el código de comercio, librarán su responsabilidad.

4.ª El precio limite de este transporte, será el de veinte y dos reales quintal métrico, las destinadas á la cureña, veinte y dos idem idem, á Santoña, veinte y dos idem id. á Pamplona, veinte y dos idem id. al Ferrol y veinte y dos id. id. á San Sebastian y el importe total de este servicio será satisfecho por esta fábrica, luego que acrediten la fiel y buena entrega.



5.º Para poder hacer proposiciones a este remate, acompañarán los interesados a sus proposiciones, un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el dos por ciento del importe total de este servicio, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán, ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantía indicada presentado por el mejor postor, será depositado en la caja de este Establecimiento y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente después de terminado el acto del remate.

6.º Las proposiciones para este remate se entregarán al Secretario de la Junta media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, desde cuyo documento no se podrán admitir ni retirar.

7.º El contratista tendrá obligación de presentar la guía de estos efectos al Sr. Comandante de Artillería de la plaza de Gijón y tomar sus órdenes para la buena colocación de los mismos y demás que crea conveniente al mejor servicio.

8.º Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

Trubia 17 de Enero de 1865.— Pablo de Capdevile y Delaró.

El Comisario de Guerra, Interventor Administrativo de la Fábrica de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse á remate el transporte desde esta Fábrica á la Escuela práctica de los Carabancheles de un cañon de hierro de 28 centímetros con peso de 10 692 kilogramos, dos idem id. de 16 centímetros el de 8192 idem, dos id. id. de igual calibre con el de 5762 id. y 375 proyectiles con peso de 13.260 idem componiendo en junto 37.906 kilogramos, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en él, puedan presentar sus proposiciones en las oficinas de esta Fábrica el día 5 de Febrero próximo á las doce y media de su mañana, arregladas al modelo que se expone á continuación, cuyo pliego de

condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría de mi cargo.

Trubia 15 de Enero de 1865.— Pablo de Capdevile y Delaró.

**Modelo de proposicion**

El que suscribe vecino de T... enterado del anuncio y pliego de condiciones para el remate de la conducción desde esta Fábrica á la Escuela práctica de los Carabancheles de cinco cañones de hierro de diferentes calibres y trescientos setenta y cinco proyectiles, con peso en junto de treinta y siete mil novecientos seis kilogramos, se obliga á su cumplimiento por los precios siguientes.

Cañon de hierro de 28 centímetros con peso de 10.692 kilogramos á T.....rs. quintal métrico.

Cañones de id. de 16 centímetros con id. de 8.192 id. á T.....rs. id. id.

Cañones de id. de id. con id. de 5.762 id. á T.....rs. id. id.

375 proyectiles con idem de 13.260 id. á T.....rs. id. id.

Para lo cual acompaña el documento que se previene en la condición 6.ª

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la subasta del transporte á la Escuela práctica de los Carabancheles de un cañon de hierro de 28 centímetros con peso de 10.692 kilogramos dos id. de id. de 16 centímetros con el de 8192 idem, dos id. id. de 16 centímetros con el de 5.762 idem y 375 proyectiles con peso de 13.260 kilogramos componiendo en junto 37.906 kilogramos, cuyo transporte se efectua en virtud de órden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 14 del actual.

1.º Será obligación del contratista verificar el transporte de los referidos cañones y proyectiles desde esta Fábrica á el punto de su destino, en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del contrato ó antes si las nieves ó hielos no impiden su ejecución.

2.º Serán tambien de su cuenta todos los gastos que ocurran en la carga y descarga de dichos efectos hasta dejarlos en el punto de su destino.

3.º Igualmente será responsable de cualquiera pérdida ó desmejora que puedan sufrir dichos efectos, mientras permanezcan á su cuidado, siempre que no sea por robo á mano armada ú otras causas imposibles de evitar, cuyos últimos extremos justificados competentement, librarán, su responsabilidad.

4.º El precio límite de este tras-

porte será, sien do de cuenta del contratista el carruage, pero se le facilitarán por este establecimiento, dos gallos y tres cadenas, el de ciento cuarenta y dos reales y ochenta y dos céntimos quintal métrico para el cañon grande de 28 centímetros, ciento sesenta y dos rs. y veinte y cinco cents. id. id. para los dos de 16 centímetros, ciento veinte y seis reales y treinta cents. id. id. para los dos id. de 16 centímetros y cincuenta y seis rs. idem id. para los proyectiles; cuyo total importe será satisfecho en Madrid en seis plazos mensuales, sin perjuicio de que si hubiese existencias, se cobrará lo antes posible y sin sujecion á dicha clausula.

5.º Tambien se podrá facilitar carruage para dicho cañon grande de 28 centímetros, pero en este caso, se disminuirán del tipo señalado al citado cañon, la cantidad de tres mil reales, pudiendo usarlo hasta conducir el cañon á su destino, pero con la obligación de devolverlo en el mismo estado que se le entregue.

6.º Los licitadores acompañarán á sus proposiciones como garantía del compromiso que pueden adquirir el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia, el dos por ciento del total importe de este servicio, bien sea en metálico, en papel de la deuda del estado consolidada ó diferida ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán, ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantía indicada presentado por el mejor postor será depositado en la caja de este Establecimiento hasta que dé cumplimiento á este servicio y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente después de terminado el acto del remate.

7.º Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

Trubia 15 de Enero de 1865.— Pablo de Capdevile y Delaró.

El Comisario de Guerra, Interventor Administrativo de la Fábrica de Trubia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de hoy, para la venta y conducción á esta Fábrica de cuatrocientos sesenta hectolitros de cebada y trescientos

ochenta quintales métricos de paja necesarios para la manutencion de las mulas y caballos de este establecimiento, se convocará una segunda licitacion para que las personas que quieran interesarse en ella, puedan presentar sus proposiciones en estas oficinas, bajo las mismas condiciones, anteriormente anunciadas en el Bolatin oficial de esta Provincia número 1.º, el día cinco de Febrero próximo á las doce y media de su mañana, arregladas al modelo que á continuación se expone.

Trubia 15 de Enero de 1865.— Pablo de Capdevile y Delaró.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe vecino de T... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción á esta Fábrica de cuatrocientos sesenta hectolitros de cebada y trescientos ochenta quintales métricos de paja, necesarios para la manutencion del ganado de este establecimiento, se obliga á su cumplimiento por el precio de T..... reales el hectolitro de cebada y de T..... reales el quintal métrico de paja, para lo cual acompaña el documento que se previene en la condición 7.ª

**Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.**

En la Caja de Tesorería de Hacienda pública de esta provincia se halla la nómina de peritos tasadores de Bienes Nacionales para el pago de lo que á cada uno correspondi y figuran en ella los sujetos siguientes.

Reales vellon

<b>Partido de Cangas de Onis.</b>	
D. Manuel Myares.....	69.30
D. Joaquin Sanchez.....	17.32
<b>Partido de Gijon</b>	
D. Evaristo Antonio Leon.....	7.10
D. Juan Garcia Gileto.....	3.55
<b>Oviedo.</b>	
D. José Lopez.....	3.55
D. Manuel Fernandez Tripiella.....	14.20
<b>Lena.</b>	
D. Fernando Martinez.....	93.72
D. Ramon Vazquez Prado.....	23.42
	<b>232.16</b>

Lo que se hace saber á los interesados para que á la mayor brevedad posible perciban sus derechos.

Oviedo 1.º de Enero de 1865.— José Enlógio Argüelles.

**Administracion principal de Correos de Oviedo.**

El día 1.º de Febrero próximo saldrá del puerto de Cádiz para Fernando Poó el transporte «Ferrol» conduciendo la correspondencia oficial y particular.



Lo que se anuncia al público, á fin de que el que tenga que remitir alguna correspondencia á aquellas islas, la deposite en los buzones de esta Capital antes del 25 del corriente, dia último en que se remesa á Cádiz.

Oviedo 14 de Enero de 1865.—El Administrador interino, Joaquin Conder.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Pineda y Aramburu, escribano del juzgado de primera instancia del Infiesto.

Certifico: que á este juzgado y por mi origen ocurrió el procurador don Ramon Gomez, con demanda de interdicto de adquirir la posesion de la mitad de una casa sita en la calle de la Colegiata de esta villa, en nombre de doña Romualda Suarez y Alvarez y de don Evaristo Ruidiaz y Valdés, en representacion de su esposa doña Justa Fernandez Rubio, á la que habia legado en usufruto esta mitad de casa don Antonio Reguero Muñiz, vecino que fué de esta villa. Esta demanda mereció el auto que dice:

En la villa del Infiesto á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, don Carlos Ason, Juez de paz del concejo de Piloña, desempeñando interinamente al juzgado de primera instancia de este partido habiendo visto estos autos de interdicto promovidos por don Ramon Gomez en nombre de doña Romualda Suarez y Alvarez y don Evaristo Ruidiaz, vecinos del Infiesto, solicitando la posesion de la mitad de una casa sita en la calle de la Colegiata de esta villa:

Resultando: que don Antonio Reguero Muñiz, por testamento que otorgó en esta villa ante el notario don José Pineda y Aramburu en tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, y posteriormente por codicilo otorgado ante el mismo notario en diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, dejó en usufruto vitalicio á su esposa doña Romualda Suarez y Alvarez y á doña Justa Fernandez Rubio, esposa hoy de don Evaristo Ruidiaz, la mitad de una casa sita en la calle de la Colegiata de esta villa.

Considerando: que la partida de defuncion que acompaña á la demanda acredita la muerte del testador don Antonio Reguero Muñiz.

Considerando: que el título, en virtud del cual se solicita la posesion de la mencionada mitad de casa es irasativo de dominio, y por consiguiente suficiente para adquirir la posesion.

Considerando: que segun asegura la parte que promueve estos autos, nadie posee á título de dueño ó de usufruta

rio la mitad de la casa cuya posesion se pide.

Considerando: por fin, lo que disponen los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi escribano, dijo:

Que debia de otorgar y otorgaba, sin perjuicio de tercero, la posesion solicitada por el procurador don Ramon Gomez, de la mitad de una casa sita en la calle de la Colegiata de esta villa, y señalada con el número siete, y para darla se comisiona á Jacinto Obin, alguacil de este juzgado, quien lo hará ante el presente escribano, haciendolo saber á los inquilinos de dicha casa para que en adelante reconozcan á los nuevos poseedores. Así lo manda y firma dicho señor: doy fe. Carlos Ason. Ante mi: José Pineda y Aramburu.

Dada cuenta de la posesion dada, se mandó por el señor Juez publicar el auto por medio de edictos que se fijarán en el paraje público de esta villa insertándose un ejemplar en el Boletín oficial de la provincia.

Y para cumplimentar esta parte de lo proveido se anuncia al público.

Infiesto Enero nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Pineda y Aramburu.

### PARTE NO OFICIAL.

Habiendome participado el Alcalde de Nava que en poder de Rafael Robledo vecino de las casas de Bocarral en dicho concejo se halla depositada una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace publico para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 11 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental Vicente Coronado.

#### Señas.

Alzada 6 cuartas, color rojo, una estrella en la frente, y una raya blanca sobre las narices, calzada de la mano izquierda.

Habiéndome participado el Alcalde de Morcin que en poder de José Alvarez de aquel concejo se halla depositada una potra, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 11 de Enero de 1865.—El gobernador accidental Vicente Coronado.

#### Señas.

Eldad de 5 á 6 años, alzada 6 cuartas, color rojo, cola y crin corta, tiene una mancha blanca en la nariz.

El Bergantin Español Francisca, saldra de Aviles para la Habana con pasajeros en fines del presente mes:

se hallan vacantes las plazas de médico y capellan de dicho buque.

Los que quieran optar á ellas, se entenderán con su armador don Juan Menendez Graño.

## LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las esplosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan á contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73,297.438,833, 10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprecisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es también de la de seguros mútuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de El FARO ASTURIANO, calle de San José núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

### MONTEPIO UNIVERSAL.

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199  
Capital social..... 384.675.599  
Depositado en el Banco.. 233.522.300

El número de suscritores y el capital social del Montepio, aumentan dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Los Ayuntamientos que tenían hecho algunos pedidos de impresos para la contabilidad municipal, pueden mandar á recogerlos, pues están todos despachados.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes:

Presupuestos generales.

Comparaciones de los mismos.

Liquidaciones de gastos.

Idem de ingresos.

Relaciones de gastos.

Idem de ingresos.

Presupuesto de cárceles.

Cuentas para los Alcaldes.